



RESOLUCIÓN No. 610

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Reunido el Organismo de Dirección de esta Institución, conformado por: Licenciado Roberto Antonio Anzora Quiroz, Presidente; Licenciada María del Carmen Martínez Barahona, Primera Magistrada y Licenciado Julio Guillermo Bendek Panameño, Segundo Magistrado. **CONSIDERANDO:** I) Que el presente acto administrativo debe cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo seis de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual estipula que: *"Todas las decisiones de la Corte, para su validez, deberán ser adoptadas por la mayoría de las Magistraturas propietarias o de quien haga sus veces, excepto cuando la ley disponga algo diferente"*. II) Que con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, LA CORTE celebró con las señoras **ROSA IBEL GUZMÁN DE ARAUJO** y **JACQUELINE ROXANA ARAUJO GUZMÁN**, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo y Apoderado General Administrativo con cláusula especial respectivamente, señor Manuel Antonio Araujo Raimundo, el contrato número **DACI - ARR - CERO CINCO/DOS MIL DIECISÉIS**, concerniente al **"ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BODEGA PARA RESGUARDAR BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"**, con el objeto de arrendar un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en Colonia Guadalupe, calle diecisiete poniente y avenida Primera y Quinta Norte, casa número doscientos cincuenta y ocho, de la ciudad y departamento de San Salvador y según Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en Urbanización Guadalupe, lote número cinco, polígono "R", en la ciudad y departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial de trescientos sesenta y nueve punto sesenta y cinco metros cuadrados, debidamente inscrito a favor de las señoras Rosa Ibel Guzmán de Araujo y Jacqueline Roxana Araujo Guzmán, en proindivisión y por partes iguales, correspondiéndoles un cincuenta por ciento del derecho de propiedad para cada una, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, según matrícula **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO**, por un plazo de **DOCE MESES** contados a partir del uno de enero al treinta y

uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual podrá ser prorrogable de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA del referido contrato y por un monto total de **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$13,560.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; pagadero mediante doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de **UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,130.00)**. III) Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis; se suscribió prórroga del plazo del referido contrato de arrendamiento, para doce meses más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; bajo las mismas condiciones pactadas y con el mismo canon de arrendamiento antes relacionado. IV) De igual forma el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se suscribió una nueva prórroga del plazo del referido contrato, en las mismas condiciones y con el mismo canon de arrendamiento por un plazo de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. V) Que con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se suscribió nueva prórroga del plazo del referido contrato de arrendamiento, para doce meses más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones pactadas y el mismo canon de arrendamiento antes referido. VI) Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve se firmó nueva prórroga del plazo del contrato de arrendamiento, para doce meses más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. VII) Que en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se firmó nueva prórroga del plazo del contrato en referencia, para doce meses más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. VIII) Que conforme a lo estipulado en el artículo veinte Bis letra d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la Dirección Administrativa envió Requerimiento de Bienes, Servicios u Obras de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, con número correlativo de ingreso al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), SETECIENTOS VEINTIUNO, recibido el día doce de noviembre del corriente año, con el fin de prorrogar el arrendamiento del referido inmueble para el funcionamiento de bodega a efecto de resguardar bienes muebles propiedad de esta institución, para un plazo de DOCE MESES más, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. IX) Que la CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA, del contrato antes

relacionado establece que el mismo podrá prorrogarse por un período menor o igual, siempre que ninguna de las partes avise por escrito a la otra con DOS MESES de anticipación para la expiración del plazo o su prórroga, su determinación de darlo por terminado, situación que se ha verificado por no constar ninguna nota de aviso de terminación en el expediente administrativo de ejecución. X) Que mediante nota de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, las señoras Rosa Ibel Guzmán de Araujo y Jacqueline Roxana Araujo Guzmán, propietarias en proindivisión y por partes iguales, correspondiéndoles el cincuenta por ciento a cada una del inmueble objeto del contrato, informaron que están de acuerdo en prorrogar el contrato mencionado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, manteniendo las mismas condiciones pactadas a la fecha. XI) Que el Contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, no se encuentra dentro de los contratos regulados en el artículo veintidós de la LACAP, y de acuerdo a lo establecido en los artículos veinticuatro de la LACAP y veinticuatro del Reglamento de la misma, las instituciones de la Administración Pública, fuera de los contratos mencionados en el Título III, Capítulo I de la LACAP, podrán celebrar contratos de acuerdo a las normas de derecho común, debiendo observar lo dispuesto en dicha Ley, en cuanto a su preparación, adjudicación y cumplimiento en lo que fuere aplicable. XII) Por lo tanto es necesario prorrogar el contrato de arrendamiento del inmueble relacionado, ya que, por su ubicación y seguridad, cumple con las condiciones necesarias para resguardar los bienes muebles propiedad de LA CORTE. XIII) Que a la fecha no ha sido aprobado el Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, por lo que no se puede obtener la respectiva verificación presupuestaria que respalde la prórroga al contrato relacionado en el romano I del presente documento; ante la circunstancia descrita, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo treinta y ocho incisos segundo y tercero permite iniciar el ejercicio fiscal, aplicando las respectivas Leyes del Presupuesto tanto General como Especial y la correspondiente ley de salarios vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, incorporando todas las reformas realizadas a estos cuerpos de ley en dicho ejercicio fiscal. Por lo que, con el fin de contar con el arrendamiento del inmueble necesario para el resguardo de los bienes propiedad de esta Corte, si al primero de enero del año dos mil veintidós, no se tiene aprobado el Presupuesto General del Estado, se contarán con los fondos disponibles para este tipo de gasto conforme el presupuesto prorrogado, los cuales son suficientes para cubrir los montos a erogar en la presente prórroga.

Posteriormente se aplicarán los ajustes que correspondan de acuerdo a la ejecución efectuada. Y XIV) Por lo antes expuesto y conforme a lo estipulado en el inciso tercero del artículo seis de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, artículos dieciocho y veinticuatro de la LACAP, veinticuatro del RELACAP, y mil setecientos tres del Código Civil, es procedente autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble indicado. **POR TANTO:** En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso primero y veinticuatro de la LACAP; veinticuatro del Reglamento de la misma ley, así como treinta y ocho y treinta y nueve de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y seis inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los suscritos por unanimidad, **RESOLVEMOS:** 1) Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento número DACI - ARR - CERO CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, del inmueble ubicado según ficha catastral en Colonia Guadalupe, calle diecisiete poniente y avenida Primera y Quinta Norte, casa número doscientos cincuenta y ocho, de la ciudad y departamento de San Salvador y según Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en Urbanización Guadalupe, lote número cinco, polígono "R", en la ciudad y departamento de San Salvador, el cual tiene una extensión superficial de trescientos sesenta y nueve punto sesenta y cinco metros cuadrados, debidamente inscrito a favor de las señoras Rosa Ibel Guzmán de Araujo y Jacqueline Roxana Araujo Guzmán, en proindivisión y por partes iguales, correspondiéndole un cincuenta por ciento del derecho de propiedad para cada una, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, según matrícula **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO**; propiedad de las señoras ROSA IBEL GUZMÁN DE ARAUJO y JACQUELINE ROXANA ARAUJO GUZMÁN, para un período adicional de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por reunir dicho inmueble las condiciones necesarias para resguardar bienes muebles propiedad de esta Institución, arrendamiento que será por un monto total de **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$13,560.00)**, y será cancelado mediante doce cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de **UN MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,130.00)**, cantidades que incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, continuando

inalterables los demás términos y condiciones del contrato inicial; 2) Autorizar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizar las gestiones necesarias para efectuar el arrendamiento en los términos relacionados y 3) Autorizar a la Dirección Financiera, efectuar los desembolsos necesarios para la cancelación de los pagos respectivos dependiendo como concurran las circunstancias razonadas en el romano XIII) de la parte considerativa de la presente resolución. **HÁGASE SABER.** -

**Roberto Antonio Anzora Quiroz**  
Presidente

**María del Carmen Martínez Barahona**  
Primera Magistrada

**Julio Guillermo Bendek Panameño**  
Segundo Magistrado